

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 11 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700227916, y

## RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entregada por internet en la PNT" (sic)

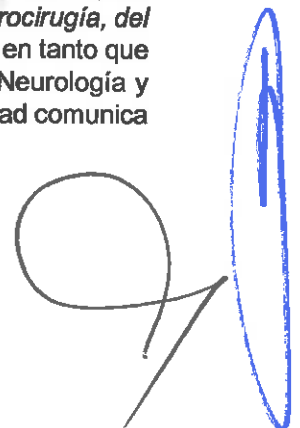
**Descripción clara de la solicitud de información**

"1 a) Se solicita lista de asistencia del personal adscrito al OIC del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, del pasado 7 de Octubre del año en curso; lo anterior, debido a que algunos de sus servidores públicos de dicho OIC asistieron y fueron vistos fuera de su horario de trabajo en un restaurante celebrando al Director de Administración de dicho Instituto Nacional de Salud. b) Documento, reglamento, políticas o fundamento legal donde establezca que el personal de los Órganos Internos de Control pueden relacionarse más allá de lo laboral y acudir a eventos o fiestas privadas dentro de sus horarios de trabajo y deslindarse de sus labores éticas y profesionales. Cabe mencionar que a dicho evento también acudieron proveedores de servicios por mencionar Arquitecto..., Mofex, S.A de C.V. y Arquitectos Syr (mismo dueño que usa diferentes razones sociales) y se le adjudican y se le han adjudicado un sin número de contratos por parte del instituto, tema del cual el OIC en cuestión NO HA EMITIDO observaciones al respecto, y que por ley no es legal que un Órgano Interno de Control permita y lo relacionen en dichos eventos con Directivos y empresas contratistas a los y las cuales debe verificar. c) Opinión por parte de la Secretaría de la Función Pública y de la Titular de Responsabilidades y Quejas del OIC del instituto Lic. Erika Alicia Aguilera Hernández respecto a que el personal del OIC acuda a este tipo de eventos y celebraciones en horarios de trabajo y se les relacione con Directivos y empresas ya que existe un Código de Ética para servidores públicos. La presente solicitud se realiza con base en el derecho humano que establece la Constitución de este país, con el propósito de conocer las actividades, funciones y actuar de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con presupuesto obtenido de los ciudadanos de este país" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 8 de noviembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de transparencia amplió el plazo de respuesta hasta por diez días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para el debido pronunciamiento.

III.- Que por oficios Nos. 12230/OIC/NNN/183/10/2016, 12230/ARQ/405/2016 y comunicado electrónico de 17 de octubre y 22 de noviembre de 2016, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez" informó a este Comité, que respecto al inciso "a) Se solicita lista de asistencia del personal adscrito al OIC del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, del pasado 7 de Octubre del año en curso..." (sic), no cuenta con la lista de asistencia del personal, en tanto que dicho registro es función de la Subdirección de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", no obstante, observando el principio de máxima publicidad comunica al particular, la lista de los servidores públicos que asistieron a laborar en la fecha señalada:

- Tania Patricia Pérez Casillas
- Brayan Said Nieto Ortega
- Jaime Coutiño González
- Fabiola Castillo Monroy
- Erika Barrera Gutiérrez
- Ana Laura Santana Rodríguez





- 2 -

- Guadalupe Paola Rodríguez Montoya
- Gabriela Noemí Hidalgo Alcalá
- Alejandro Sixto Martínez Carrillo
- Erika Alicia Aguilera Hernández

Asimismo, la unidad administrativa señaló que en relación a "...lo anterior, debido a que algunos de sus servidores públicos de dicho OIC asistieron y fueron vistos fuera de su horario de trabajo en un restaurante celebrando al Director de Administración de dicho Instituto Nacional de Salud..." y "...mencionar que a dicho evento también acudieron proveedores de servicios por mencionar Arquitecto..., Mofex, S.A de C.V. y Arquitectos Syr (mismo dueño que usa diferentes razones sociales) y se le adjudican y se le han adjudicado un sin número de contratos por parte del instituto, tema del cual el OIC en cuestión NO HA EMITIDO observaciones al respecto, y que por ley no es legal que un Órgano Interno de Control permita y lo relacionen en dichos eventos con Directivos y empresas contratistas a los y las cuales debe verificar" (sic), hace del conocimiento del particular, que en caso de ser de su interés, puede interponer una queja o denuncia por presuntas irregularidades atribuibles a servidores públicos adscritos a ese Instituto o aportar datos e indicios, a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, ubicado en el sitio electrónico <http://www.gob.mx/sfp>.

Por otra parte, el órgano fiscalizador aclaró que referente al inciso "...b) Documento, reglamento, políticas o fundamento legal donde establezca que el personal de los Órganos Internos de Control pueden relacionarse más allá de lo laboral y acudir a eventos o fiestas privadas dentro de sus horarios de trabajo y deslindarse de sus labores éticas y profesionales" (sic), no existe disposición alguna que atienda lo requerido por el solicitante, por lo que, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

Finalmente, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez" indicó que en relación a lo solicitado en el inciso "c) Opinión por parte de la Secretaría de la Función Pública y de la Titular de Responsabilidades y Quejas del OIC del instituto Lic. Erika Alicia Aguilera Hernández respecto a que el personal del OIC acuda a este tipo de eventos y celebraciones en horarios de trabajo y se les relacione con Directivos y empresas ya que existe un Código de Ética para servidores públicos..." (sic), no cuenta con documento alguno que contenga la opinión que requiere el particular, por lo que la información es inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, se advierte que el solicitante pretende hacer del conocimiento hechos que pudiera ser constitutivos de irregularidades administrativas, en relación con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que señala:

**ARTICULO 10.-** En las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público.

La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las quejas o denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

De esa guisa, el órgano fiscalizador informó que cualquier persona podrá presentar las quejas o denuncias, por probable incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de manera personal, ya sea por comparecencia ante el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez" o con el Titular del Área de Quejas, de manera escrita o a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadana, que de acuerdo al Quinto Transitorio de los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias publicado en el Diario Oficial de la



- 3 -

Federación el 25 de abril de 2016, el cual registra la captura de quejas, denuncias o peticiones ciudadanas, en el sitio de internet <http://www.gob.mx/sfp> debiendo proporcionar los datos o indicios que permitan advertir presunta responsabilidad, en términos del Décimo de los Lineamientos citados de la manera siguiente:

1. Narración de hechos en forma clara y sucinta en los que se precise circunstancia de modo, tiempo y lugar, o bien datos o indicios mínimos que permitan establecer una investigación,
2. Datos de identificación del servidor público denunciado,
3. de ser posible, acompañar elementos probatorios, y
4. Nombre de la dependencia o entidad en la que ocurrieron los hechos.

**IV.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**V.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez" comunica al particular la información pública localizada en sus archivos, conforme lo que quedo señalado en el Resultando III, primer párrafo, de esta resolución, lo que se hará de su conocimiento por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

**TERCERO.-** Por otra parte, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, párrafos tercero y cuarto, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", en los artículos 79 y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que referente a los incisos "...b) Documento, reglamento, políticas o fundamento legal donde establezca que el personal de los Órganos Internos de Control pueden relacionarse



*más allá de lo laboral y acudir a eventos o fiestas privadas dentro de sus horarios de trabajo y deslindarse de sus labores éticas y profesionales” y “...c) Opinión por parte de la Secretaría de la Función Pública y de la Titular de Responsabilidades y Quejas del OIC del instituto Lic. Erika Alicia Aguilera Hernández respecto a que el personal del OIC acuda a este tipo de eventos y celebraciones en horarios de trabajo y se les relacione con Directivos y empresas ya que existe un Código de Ética para servidores públicos...” (sic), no existe disposición alguna que atienda lo requerido por el solicitante, asimismo, no localizó documento alguno que contenga la opinión requerida, por lo que, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.*

En virtud de lo anterior, considerando que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez”, acreditó los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que no existe una normatividad relacionada con el supuesto planteado y que no cuenta con documento alguno en el que obre una opinión que atienda lo requerido, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez”, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez”, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

**CUARTO.-** Por otro lado, el órgano fiscalizador comunica que en caso de ser del interés del peticionario interponer una queja o denuncia por presuntas irregularidades atribuibles a servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez”, o aportar datos e indicios, pone a su disposición los medios de captación siguientes:

Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,  
Tel. conmutador + 52 (55) 2000 3000 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)



- 5 -

**Vía telefónica:** En el interior de la República al 01800-1128-700 y en la Ciudad de México al 2000-2000 y 2000-3000, extensión 2164.

**Presencial:** En el espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de la Función Pública ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1735, planta baja, módulo 3, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

O bien en el domicilio del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", ubicado en Insurgentes Sur No. 3877, Col. La Fama, Delegación Tlalpan, C.P. 14269, Ciudad de México.

**Vía correspondencia:** Mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Piso 2 Ala Norte, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, CP 01020, Ciudad de México.

O bien, directamente al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez" en el domicilio previamente señalado.

**En línea:** Siguiendo las instrucciones de la liga <http://www.gob.mx/sfp>.

Lo anterior, se hace de su conocimiento a través de la presente determinación y por internet en la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

**QUINTO.-** Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija la parte del requerimiento planteado en el inciso a), a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", ubicada en Insurgentes Sur No. 3877, Colonia La Fama, Delegación Tlalpan, C.P. 14269, Ciudad de México, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se comunica al peticionario la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

**TERCERO.-** Asimismo, se comunica al peticionario la forma que en que puede interponer una queja o denuncia, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Cuarto de esta determinación.

**CUARTO.-** Finalmente, se sugiere al solicitante dirija una parte de su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Quinto de esta resolución.

**QUINTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**SEXTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos  
Alejandro Durán Zárate  
Roberto Carlos Corral Veale  
Elaboró: Edgar Israel Pérez Rodríguez.  
Revisó: Lilliana Olvera Cruz.